

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm 898.

DIRECCION DE COMERCIO.

Ferias y mercados.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) enterada del expediente instruido por ese Gobierno político acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Moraleja del Vino para que se le autorice á celebrar un mercado todas las semanas y una feria anual; y en vista de lo informado por V. S, y esa Diputacion provincial se ha servido conceder su Real permiso al mencionado Ayuntamiento de Moraleja del Vino, para que pueda celebrar un mercado todos los Lunes, y la feria que solicita en el mes de Junio, pero limitándose su duracion en los dias 22, 23 y 24. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 10 de Diciembre de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 899.

DIRECCION DE GOBIERNO,

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil procuren averiguar el paradero de María Perez del Castillo, cuyas señas se espresan á continuacion, hija de Rafael y de Vicenta Sanchez, vecinos de Riofrio; y caso de lograrlo la detendrán y remitirán por tránsitos de justicia á disposicion del Alcalde de aquel pueblo para que la entregue á sus padres por quien es reclamada. Zamora 11 de Diciembre de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

SEÑAS.

Edad de 20 á 22 años, estatura regular, cara grande, ojos castaños: es hoyosa de viruelas y viste á estilo del país.

INTENDENCIA.

Núm. 900.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 5 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

Habiéndose mandado por Real orden de 10 de Noviembre último, que se quemen los billetes del anticipo de cien millones, que no se pusieron en circulacion por no haberse hecho efectivo el importe de ellos, esta Direccion de acuerdo con la Contaduría general, tiene determinado se realice al mismo tiempo igual operacion con los existentes en la Tesorería central como no recojidos por distintos contribuyentes, mas antes de que asi se realice y en obviacion de perjuicios ha creido conducente designar un plazo determinado ó improrogable para que los morosos en presentarse al cangéo de sus cartas de pago por billetes lo realicen dentro de él. Al efecto comete á V. S. el cuidado de dar publici.

ad á esta disposicion, y por medio del Boletin oficial y demas que juzgue conveniente, en concepto de que el plazo indicado terminará el dia 31 del próximo mes de Enero, hasta cuya fecha deberán presentarse á V. S. las reclamaciones que se intenten, las cuales se pasarán á esta Direccion, manifestando el derecho que les asista, asi como el número de billetes y sus series que para cada una deban remitirse á V. S. Le encarga la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta orden, para que concluido el plazo y realizada la quema de los billetes sobrantes no se repitan las reclamaciones que con sobrado tiempo han podido hacerse.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes darán á esta superior disposicion la debida publicidad en sus respectivos distritos. Zamora 10 de Diciembre de 1849. José Valladares.

Núm. 901.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en papel de 7 de este mes me ha dirigido el siguiente

PROSPECTO DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

La necesidad de una publicacion periódica oficial, especialmente consagrada á las materias de Hacienda, se hacia sentir ha mucho tiempo. Conocidas son las vastas atribuciones del Ministerio de este nombre: la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre las riquezas y el bienestar de la nacion, á nadie se oculta. Es, por consiguiente, del mayor interés que estas obtengan toda la publicidad posible, así entre los funcionarios de aquel, como entre los particulares. Los primeros, sobre todo, como encargados especialmente de su ejecucion aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia, que se dicten para dirigir la recaudacion de los impuestos, el servicio del tesoro, el orden de la contabilidad y demas partes que constituyen este importante departamento de la administracion pública: conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándoseles directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al ramo en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guia de Hacienda*, que por lo demas ha llenado hasta aqui muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicacion de la especie de que se trata al examen y dilucidacion de las cuestiones de Hacienda, cuestiones árduas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorías con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo, que tan fructuoso debe ser para el pais en general y los funcionarios de Hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos

públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningun otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicacion indicada.

Para llenar, pues, uno y otro fin, se dará á luz desde 1º de Enero del año próximo el *Boletin oficial del Ministerio de Hacienda*, publicado bajo la direccion del mismo, y que en tal concepto será su órgano especial para con todas las oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes: una oficial y otra no oficial.

La parte oficial contendrá:

1º Los Reales decretos integros que se circulen por el Ministerio y tengan relacion con la administracion de las rentas del Estado y la organizacion de la Hacienda en sus diferentes partes.

2º Las Reales órdenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interés general para todos ó parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes ó particulares.

3º Las instrucciones y reglamentos emanados del propio Ministerio, revestidos de igual circunstancia.

4º Las resoluciones emanadas de otros Ministerios, tambien de carácter general, que tengan relacion con el de Hacienda ó los empleados de su jurisdiccion.

5º Los Reales decretos sancionando las deliberaciones del Consejo Real sobre los asuntos contenciosos de Hacienda ó dirimiendo competencias con autoridades ó corporaciones dependientes del mismo.

6º Las circulares, medidas y acuerdos que los Directores de los diferentes ramos de Hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interés tambien general para los funcionarios, contribuyentes y particulares.

7º Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicacion se considere conveniente.

8º El movimiento del personal de Hacienda en todas sus dependencias.

Y 9º Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que merezcan insertarse en interés de la Hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de Hacienda y Economía política, así como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, toda vez que interesen directa ó indirectamente al ramo y á sus funcionarios. Tambien tendrán cabida en esta seccion el movimiento y estado de nuestros fondos en España y en el extranjero.

El *Boletin* será semanal, publicándose todos los martes; tendrá 32 páginas en 8º marquilla, de buen papel y tamaño igual al de este prospecto con su cubierta de color, y se distribuirán por suscripcion á los precios siguientes: en Madrid, llevado á domicilio, 6 rs. al mes. En provincias á 20 rs. por trimestre. En el extranjero y Ultramar 60. Los números de cada año formarán un tomo dividido en dos partes para mayor comodidad, con su numeracion particular y las tablas é índices necesarios.

Se suscribe en Madrid en el Ministerio de Hacienda, y en las librerías de *Monier* y la *Publicidad*. En las capitales de provincia se admitirán suscripciones en las secretarías de las Intendencias, y

fuera de ellas en las administraciones de loterías donde se hallen establecidas.

Y conociendo la utilidad y ventajas que ofrece á los Ayuntamientos de los pueblos la publicación de este Boletín oficial pues que ejerciendo estos frecuentemente atribuciones económicas, están así mismo interesados en el conocimiento de las disposiciones relativas á la Hacienda pública he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que enterados los Sres. Alcaldes concurren á suscribirse mediante la módica retribucion que en el anterior prospecto se señala. Zamora 11 de Diciembre de 1849.—José Valladares.

Núm. 902.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

y Comandancia general de su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 5 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El artículo 16.º, capítulo 8.º del reglamento y Real decreto espedito el 1.º de Enero de 1796 para gobierno del monte pío militar de España é Indias, ha dado motivo algunas veces á dudas, y aun á diversas aplicaciones cuando se debia repartir una pension, de las pertenecientes al indicado establecimiento, piadoso entre la viuda y los hijos que tuvo en diferentes matrimonios el oficial ó ministro que por su fallecimiento dejaba la insinuada pension repartible. Y siendo conveniente haya una regla fija á que atenerse ha resuelto la Reina, conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que la reparticion de que habla el mencionado artículo se ejecute asignando á la viuda la mitad de la pension y distribuyendo la otra mitad por partes iguales entre los hijos que el causante haya tenido en todos sus matrimonios. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines á que pueda haber lugar. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad en esa provincia.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes convenga y pueda convenir.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 13 de Diciembre de 1849.—El Comandante general: Santiago Dominguez.

Núm. 803.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

En 25 y 31 del presente mes vencen varias rentas y la mayor parte de réditos de censos, foros y demás derechos procedentes de los ramos que corresponden al Estado en esta provincia, además de los descubiertos que resultan pendientes de época anterior por iguales conceptos, y siendo de suma im-

(3)

portancia á esta Administracion el acreditar con hechos positivos su celo y puntualidad en el exacto cumplimiento de las obligaciones que la imponen las instrucciones y órdenes vigentes, deber suyo es, escitar por medio del Boletín oficial el de los contribuyentes de todas clases y categorías, para que conociendo su propio interés se apresuren á verificar los pagos en esta capital y en las subalternas de Toro, Benavente y Fuentesauco de sus respectivos adendos, dentro de los ocho primeros dias del próximo Enero de 1850; por que las atenciones privilegiadas del Tesoro público no permiten la menor demora en la recaudacion y reunion de fondos con que cuenta para satisfacerlas puntualmente; en la inteligencia que de no prestarse á llenar cada uno de por sí la obligacion en que se hallan constituidos por los mismos contratos, transcurridos los quince dias, despues de espirados los plazos y sin mas aviso, se impetrarán de la Intendencia los competentes apremios contra los deudores morosos, aun cuando las cantidades sean insignificantes, para cuyo efecto la Administracion se halla dedicada sin descanso alguno y con preferencia á otro trabajo en las operaciones concernientes á la ejecucion de este servicio, sin perjuicio de continuar persiguiendo con actividad y energia á los deudores por atrasos; y se lisongea de que esta franca manifestacion, que tiene por objeto el evitar á los mismos contribuyentes las vejaciones de los apremios, será acogida favorablemente y como una prueba del interés que la anima en el bien estar de los colonos y censatarios; rogando en su consecuencia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan cooperar con su autoridad á fin de que se realicen los pagos en la época marcada, haciéndoles saber por el medio que les dicte su prudencia el contenido de esta circular para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia de las disposiciones de esta dependencia, en el asunto de tanta importancia que jamás perderá de vista. Zamora 8 de Diciembre de 1849.—Ildefonso Gutierrez.

Núm. 904.

JUNTA ECONOMICA DE PRESIDIOS DE VALLADOLID.

En cumplimiento á lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real orden fecha 23 de Noviembre último, se sacan á pública subasta cuantos materiales sean necesarios (á escepcion de la teja, baldosa, ladrillo y cristal) para la terminacion del nuevo presidio-modelo que se construyen en el Campo grande de esta ciudad, cuyo remate ha de tener lugar ante esta Junta Económica el Domingo 30 del actual á las once de la mañana en el local que ocupa el Gobierno político.—No será admisible proposicion ó condicion alguna, que respecto de los pagos altere el orden general establecido para cubrir todas las demás obligaciones del ramo. El pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta está de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político. Valladolid 4 de Diciembre de 1849.—El Presidente, Juan de Perales.—El Secretario interino, José Valdés.—Es copia.—Pino.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

ANUNCIO.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del actual me remite el siguiente.

Se halla vacante la cátedra de lengua Inglesa en el Instituto agregado á la Universidad de Sevilla. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita tener veinte y un años cumplidos y haber obtenido título de regente de segunda clase en la asignatura á que corresponde. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Sevilla, á cuyo efecto los interesados presentarán al Rector las solicitudes documentadas, con la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 1.º de Febrero del año próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 7 de Diciembre de 1849. =Gabriel Herrera.



EDICTOS.

Núm. 906.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual debe celebrarse nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Algeciras y Tarifa, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853; en su consecuencia, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de Andalucía (Sevilla), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 28 del corriente á la una de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del servicio, en el concepto que han de ser suscritos tambien y abonados por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí

el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 10 de Diciembre de 1849. =Pedro Angelis y Vargas. =Salvador Martin y Salazar Secretario.



Núm. 907.

El Lic. D. Pedro Alaiz, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á acreedores á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestado de Antonio Prieto, vecino que fué de la villa de Benialbo de este Partido, y se les requiere que si bieren convenirles comparezcan en este mi Juzgado por la Escribania del refrendante dentro del término de nueve dias que por primer término se señalan á deducir el que tengan, y les oiré y administraré justicia en lo que la tuviesen. Dado en Toro y Diciembre siete de mil ochocientos cuarenta y nueve =Pedro Alaiz. Por su mandado, Isidoro Rodriguez Lorenzo.



Núm. 908.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que componen la Capellanía fundada por Catalina Alonso, viuda de Pedro Mayor, Manuel Alonso Perez y Maria Salvador su muger, y vacante por muerte de D. Bernardo Alonso párroco que fué de Montamarta, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, se presenten en este Juzgado por la Escribania del infrascrito á deducir las acciones que contemplen les asiste, bajo de apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo provehido en la demanda promovida por Hermenegildo Alonso y Juan Palacios, vecinos respectivamente de Moraleja y Casaseca de las Chanas, sobre que como parientes inmediatos de los Fundadores, se les adjudique en propiedad, y en concepto de libres los bienes con que está dotada la indicada Capellanía, conforme á lo prevenido en la ley de las Córtes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Zamora y Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y nueve. =José Sabater. = Por mandado de S. S. =Pablo Martin Salcedo.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2